



Intendencia Municipal

de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX.: (02265) 43-2660 / 43-2838

E-mail: umm.intendente@marchiquita.gba.ar
Int. J. Beltrami 50 - Tel.: (02265) 43-2330 / CORONEL VIDAL
Fax.: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 1227 / 2021

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 24 de junio de 2021.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza Nº 058/21; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 23/06 /2021;

Que la misma Deroga la Ordenanza Municipal N°61/2019;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

D E C R E T A

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 058/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23/06/2021, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General Arq. Walter M. Wischnivetzky.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° 1026

A.G.

Walter Wischnivetzky
Secretario General
Municipalidad de Mar Chiquita

Paredi Jorge Alberto
Intendente Municipal
Municipalidad de Mar Chiquita



Honorble Concejo Deliberante
Intendencia Municipal de
de Mar Chiquita
Mar Chiquita

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 1228 / 2021

REGISTRO DE DECRETOS

ORDENANZA

VISTO

La Ordenanza Municipal 061/2019, la medida cautelar en fecha 25 de Junio de 2020 dispuesta en los autos caratulados "Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales c/ Municipalidad del Partido de Mar Chiquita s/Pretensión de Restablecimiento o Reconoc." (Expte. Nº 27.331), y la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia en la Provincia de Buenos Aires del 19 de Septiembre de 2018 en los autos caratulados "Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales c/ Municipalidad de General Alvarado s/ Inconst. Ordenanza Nº 220/2015" (Expte. Nº 74.078), y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de Junio de 2020 en los autos mencionados en primer término se resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada por quien se presentará como actora ordenando así la suspensión de la vigencia del art. 1 de la Ordenanza Municipal Nº 061/2019;

Que entre los fundamentos del juzgado que hubiere intervenido se refiere a la existencia de verosimilitud en el derecho invocado por el accionante, y para ello afirma haber tomado en consideración el carácter prohibitivo de la ordenanza citada, por cuanto entendió que la misma pretende inmiscuirse en un contexto normativo que está integrado por otros instrumentos que también regulan la actividad bajo análisis, en tanto se trata del ejercicio del comercio y de una industria ilícita –Conforme la ley 20.429 y el decreto PÉN 302/83

Que asimismo, menciona la especial importancia del impacto sobre la actividad comercial de los representados por la accionante;

Que en el mismo sentido, continúa poniendo en manifiesto que advierte que existen numerosos fallos en los que ordenanzas similares han sido desacreditadas por la justicia. Así es que entiende el magistrado que, no puede desconocer el pronunciamiento que ha dictado la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires mediante el cual ha declarado la inconstitucionalidad de la ordenanza 220/15 de la Municipalidad de General Alvarado (en causa I 74078 "Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales C/ Municipalidad de General Alvarado S/ Inconstitucionalidad Ordenanza 220/15", sent. Del 19-IX-2018), frente a circunstancias que guardan similitudes a las planteadas contra la Municipalidad de Mar Chiquita.

Que esa misma línea se ha resuelto en el precedente de la alzada local en la causa "Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales" (C-9532-D01E, sent. Del 13-11-2020), en el que se ha acogido una medida cautelar similar a la solicitada contra esta Municipalidad.

Que por su parte habiéndose practicado un relevamiento judicial sobre acciones de igual tenor en otras jurisdicciones judiciales, se ha advertido que ya se han dictado las medidas requeridas en favor de la parte actora;

Que si bien la decisión adoptada- por su carácter cautelar- no implica un decisario sobre el fondo de la cuestión lo expuesto precedentemente nos permite aventurarnos y adelantarlos en cuál será el destino final de la Ordenanza Municipal Nº 061/2019 cuya anulación se pretende;

Que por lo relatado ut supra, deviene como se mencionó en inminente la obligación del municipio de avanzar en la derogación de la Ordenanza Municipal cuestionada, lo cual no obstante así se ha procedido en otros Municipios de la Provincia de Buenos Aires es sancionar una ordenanza que regule la actividad pero que no implique una prohibición absoluta sino una reglamentación razonable que permita el desenvolvimiento de los derechos en juego en modo compatible con las disposiciones de la ley 20.429, de los decretos nacionales 302/83 y 37/2001 y con los principios y reglas que resulten aplicables.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA SANCIONA CON
FUERZA DE:**

ORDENANZA

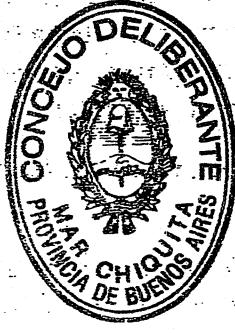
**ARTÍCULO 1º: DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 061/2019 conforme los considerandos del
presente.**

**ARTÍCULO 2º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, regístrese, al Departamento Ejecutivo a sus
efectos, a quienes corresponda. Regístrese y Archívese.**

ORDENANZA N° 058

**DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES
DE JUNIO DEL 2021.**

Rodrigo Manuel Acosta
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



Guillermo C. Minnucci
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante